



Expediente: PAOT-2022-1899-SPA-1442

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14120 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1899-SPA-1442 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

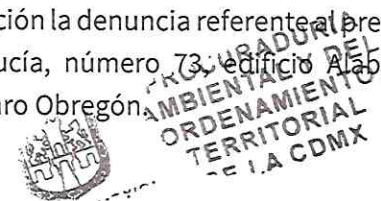
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) un ejemplar canino el cual se encuentra abandonado en un patio demasiado pequeño el cual no le permite tener mucha movilidad (...) lo dejan encerrado en el patio trasero del departamento (...) desconozco si tiene agua o comida (...) su ladrido y aullido denotan que el cachorro está sufriendo (...) [Ubicación de los hechos: calle Privada de Santa Lucía, número 73, edificio Alabastro, departamento 402, colonia Olivar del Conde primera sección, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calles Siete y Ocho, es la Unidad Cañada del Olivar, en la esquina de la Privada de Santa Lucía hay una gasolinera y la Plaza Las rosas].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Privada de Santa Lucía, número 73, edificio Alabastro, departamento 402, colonia Olivar del Conde primera sección, Alcaldía Álvaro Obregón.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



Expediente: PAOT-2022-1899-SPA-1442

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14120

-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad realizó reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Privada de Santa Lucía, número 73, edificio Alabastro, departamento 402, colonia Olivar del Conde primera sección, Alcaldía Álvaro Obregón, en donde se constató la presencia de un ejemplar canino, hembra, de aproximadamente 3 años de edad, talla mediana, color negro, cuya condición corporal fue ideal, sin presentar signos de estrés o aislamiento, la cual permitió el contacto físico y dispuesta al juego. Dicho ejemplar, deambulaba libremente dentro del departamento, en donde contaba con recipientes con agua disponible y que a dicho del responsable, se le otorgan paseos diarios. Así mismo, la persona responsable del ejemplar manifestó que éste al quedarse sola en casa aullaba y chillaba constantemente, sin embargo, se encuentra en proceso de adiestramiento para erradicar dicho comportamiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Privada de Santa Lucía, número 73, edificio Alabastro, departamento 402, colonia Olivar del Conde primera sección, Alcaldía Álvaro Obregón, lo anterior, debido a que se constató la presencia de un ejemplar canino, talla mediana, el cual presentó una condición corporal ideal, sin presencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés, así mismo, se le encontró deambulando libremente dentro del inmueble en donde contaba con recipientes con agua disponible y que a decir del responsable, recibe paseos diarios. Por último, se informó que el canino al quedarse sola en casa aullaba y chillaba constantemente, sin embargo, se encuentra en proceso de adiestramiento para erradicar dicho comportamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

[Firma manuscrita]



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV
[Firma manuscrita]

Handwritten notes or scribbles, possibly including the number "100" and some illegible characters.